

RESOLUCIÓN 2014/91

Queja de don Carlos Alberto Arenas, Gerente del Complejo Hospitalario de Toledo contra canal de televisión La Sexta por una información emitida el 22 de enero de 2014 sobre la saturación ese día del servicio de Urgencias del Hospital de Toledo sin advertir que ese día se había solucionado el problema y acompañada de imágenes tomadas dos semanas antes y que ya se habían emitido en la fecha en que fueron tomadas.

La Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología de la Federación de Asociaciones de Periodistas de España (FAPE) considera que la información emitida el día citado ha vulnerado el artículo 2 del Código Deontológico del Periodismo referente al respeto de la veracidad. También el artículo 13 sobre el deber de informar sobre los hechos de los cuales se conozca su origen sin falsificar documentos ni omitir informaciones esenciales, así como a no publicar material informativo falso, engañoso o deformado. Se ha vulnerado así mismo el artículo 13.a relacionado con el “deber de fundamentar las informaciones que se difundan, lo que incluye el deber de contrastar las fuentes y el de dar la oportunidad a las personas afectadas de ofrecer su propia versión de los hechos”.

I. SOLICITUD.

Don Carlos Alberto Arenas, Gerente del Complejo Hospitalario de Toledo, mediante escrito de 31 de enero de 2014, formula ante esta Comisión apertura de expediente deontológico al programa “Más vale tarde” del Canal de televisión La Sexta, por la publicación de una información el 22 de enero de 2014 referida a la situación en ese día del Servicio de Urgencias del Hospital de Toledo, ya que la información y las imágenes que se han difundido no se corresponden con la realidad.

II. HECHOS DENUNCIADOS.

El denunciante indica que en la información emitida se habla de una saturación del Servicio de Urgencias del Hospital de Toledo. El periodista presente ese día en las puertas del Hospital, habla sobre un problema sin advertir que ese día no había saturación, ni enfermos en los pasillos puesto que se ha solucionado el problema. Las imágenes que se emiten del interior del Hospital, corresponden a semanas anteriores. De hecho, son las mismas que emiten los días 8 y 9 de enero en el mismo canal de noticias. En ningún momento del reportaje se advierte que en ese día no se da ninguna saturación en el servicio. La sensación debido a que no se aclara la fecha de las imágenes, es que esos sucesos están ocurriendo en el mismo momento de la conexión. Algunas de las entrevistas que se emiten ese día pertenecen a jornadas anteriores, sin que tampoco se advierta este hecho al espectador.

III. DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN A LA DENUNCIA.

Se traslada y se hace referencia a las páginas de Internet que contienen la información denunciada.

IV. NORMAS DEONTOLÓGICAS QUE EL DENUNCIANTE CONSIDERA VULNERADAS.

El Gerente del Hospital, don Carlos Alberto Arenas, considera que se han vulnerado los siguientes artículos del Código Deontológico de la FAPE: Artículo 2: “El primer compromiso del periodista es el respeto a la verdad”, precisando que la realidad del Hospital de Toledo el día 22 de enero no se corresponde con las imágenes que se han difundido como si fueran del día. Se atenta contra el principio de actuación número 13 “no publicar material informativo falso, engañoso o deformado”. Precisando en esta ocasión que es engañoso en cuanto a que en todo momento la pieza informativa se realiza en directo desde las puertas del Hospital de Toledo, el día 22 de enero y no se advierte de que las imágenes del interior no corresponden a ese día.

V. ALEGACIONES DE LOS DEMANDADOS.

El medio de comunicación demandado no ha presentado alegaciones pese a ser requerido con copia de la demanda presentada y la documentación aportada.

VI. PRUEBAS PRACTICADAS.

El ponente constata el enlace de las publicaciones digitales y el contenido de la información denunciada, por lo que no existe duda de la existencia de la información y contenido objeto de la Reclamación.

VII. RAZONAMIENTO DE LA PONENCIA.

El caso que se analiza tiene similitudes con el presentado y resuelto en la Resolución número... en relación con el mismo Hospital de Toledo y la saturación – acumulación de enfermos en el Servicio de Urgencias. Sin embargo, una diferencia importante es que en aquella ocasión las imágenes distorsionadas correspondían a otro centro hospitalario y en esta ocasión se admite que corresponden al Hospital de Toledo, pero no al día concreto en que se atribuyen, el 22 de enero de 2014, lo que se desmiente por el gerente del Hospital señalando que las imágenes emitidas corresponden a fechas anteriores ya que precisamente ese día no había saturación ni enfermos en los pasillos. Partiendo de los enlaces de las publicaciones digitales, la información emitida, que se presenta con imágenes de saturación de enfermos, no se corresponde con la realidad del 22 de enero, día al que se refiere la información emitida, de acuerdo con el testimonio del Gerente del Hospital de Toledo. Este testimonio está firmado como representante institucional acreditado del propio hospital que además no ha sido contradicho, por los demandados pese a haber sido requeridos para ello, a lo que se hará referencia más adelante, lo que podría haber servido para clarificar y matizar en su caso las informaciones publicadas. En consecuencia, debe considerarse que la información emitida por Canal de TV La Sexta no garantizó ni hay prueba alguna de que la información se corresponda con la veracidad de la misma, vulnerando el artículo 2 del Código Deontológico: “el primer compromiso ético del periodista es el respeto ético a la verdad”. La consecuencia es que el resultado de la información supone: “un material informativo falso, engañoso o deformado” que se publicó en Canal de TV La Sexta vulnerando el artículo 13 del Código Deontológico que indica que el compromiso con la búsqueda de la verdad llevará siempre al periodista a

informar solo sobre hechos de los cuales conozca su origen, sin falsificar documentos ni omitir informaciones esenciales. En consecuencia, ha vulnerado el artículo 13.a donde se indica que “se deberá fundamentar las informaciones que se difundan, lo que incluye el deber de contrastar las fuentes y el de dar oportunidad a las personas afectadas de ofrecer su propia versión de los hechos”. Sin embargo, en relación con la situación del Servicio de Urgencias del hospital, hay que matizar las consecuencias a las que se refiere su Gerente, en relación con los efectos que la emisión del canal de televisión La Sexta pueda tener en los ciudadanos y los pacientes del Hospital, ya que en relación con los hechos denunciados se afirma por una parte por el Gerente que se traslada al espectador “una imagen errónea y alarmante de la situación real de las Urgencias del Hospital de Toledo que no se corresponden a la realidad del centro”. Hay que matizar que esta afirmación, que es cierta referida al 22 de enero, puede no serlo en otras circunstancias, ya que el mismo Gerente admite la saturación existente las semanas anteriores. Por otra parte, el mismo Gerente declara que “puede provocar en los pacientes una falsa sensación de saturación que les lleve a no personarse en los Servicios de Urgencias”. La misma matización efectuada anteriormente podría señalarse en relación con esta afirmación. Por tanto no se debería achacar sin más a la información emitida el 22 de enero por el canal La Sexta, la responsabilidad sobre la imagen y sus consecuencias en el Servicio de Urgencias del Hospital de Toledo, sino únicamente referirse a las consecuencias de la información referida al 22 de enero. En consecuencia, la falta de veracidad informativa del canal de televisión La Sexta debe limitarse a lo relacionado con el día 22 de enero y también el engaño de su reportaje. En relación con la no contestación a la demanda, por parte del demandado, se recuerda la argumentación señalada en la Resolución anterior.

VIII. RESOLUCIÓN.

Esta Comisión, teniendo en consideración los argumentos y datos señalados en el razonamiento de la ponencia, entiende que el programa “Más vale tarde” de la televisión La Sexta ha vulnerado los artículos 2, 13 y 4 del Código Deontológico de la FAPE, con imágenes sobre el Servicio de Urgencias del Hospital de Toledo que no se corresponden con la realidad ocurrida el día 22 de enero de 2014.

Madrid, 9 de abril de 2014